



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

## HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, fue turnada la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 153 y 154 y se deroga el artículo 151 del Código Penal Federal.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150 182, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas, al rubro citadas, someten a la consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

## METODOLOGÍA

La tarea que corresponde despachar a estas Comisiones Unidas, en el caso particular, se despliega bajo un método que atiende al orden de las fases que en seguida se detallan:

1. En un primer apartado de "**ANTECEDENTES**", se da constancia de cada una las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo que se instruye con relación a la Minuta que se dictamina; de la fecha de su recibo en el Senado de la República y de su turno a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos;
2. En un apartado denominado "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**", se hace referencia a la iniciativa origen de la misma y a las razones que sustentaron su sentido y alcance. Apartado en el que se presenta, además, un cuadro comparativo en el que se manifiestan las diversas propuestas que culminaron con el proyecto que se examina; y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

3. Finalmente, en un apartado de "**CONSIDERACIONES**", se comprenden los argumentos que sirven de base al sentido del dictamen que se formula. Es decir, las razones que, a juicio de los legisladores de estas Comisiones Unidas determinan la viabilidad jurídica de la propuesta que se examina y su apego al marco constitucional asumido por el Estado mexicano. Razones que, *per se*, constituyen su fundamento de legitimidad.

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 27 de enero de 2016, el Diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 153 y 154 y se deroga el 151 del Código Penal Federal.

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, dispuso que la iniciativa citada se turnara a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen correspondiente.

III. En tal contexto, el 17 de noviembre de 2016, el dictamen formulado por la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados con relación a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 153 y 154 y se deroga el 151 del Código Penal Federal, presentada por el Diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, después de ser sometido a la consideración del Pleno de aquella colegisladora se aprobó ordenándose, en consecuencia, su remisión a la Cámara de Senadores.

IV. El 22 de noviembre de 2016, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 153 y 154 y se deroga el 151 del Código Penal Federal, para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se recibió en el Pleno de la Cámara de Senadores. En la misma fecha, por disposición de la Mesa Directiva del Senado de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

República, la Minuta remitida por la Cámara de Diputados el 17 de noviembre de 2016 se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

## OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA INICIATIVA QUE CONSTITUYE SU ORIGEN

### **A. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 153 y 154 y se deroga el artículo 151 del Código Penal Federal, presentada por el 27 de enero de 2016.**

*El diputado proponente, establece en el apartado que él denomina como “planteamiento del problema” la base sobre la cual hace esta propuesta de reforma, estableciendo como premisa lo ocurrido el 11 de julio de 2015, fecha en la cual el interno de nombre Joaquín Guzmán Loera, escapó del penal federal de alta seguridad de El Altiplano, persona que es identificada como integrante de una de las organizaciones delictivas más peligrosas del país.*

*De igual forma, el legislador refiere en su iniciativa que el suceso antes mencionado fue producto de la corrupción y la complicidad que existe en el país al interior de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia.*

*También refiere que con ello, nuestro país denotó la severa crisis institucional en materia de seguridad en que vivimos, aunado a que la corrupción y el debilitamiento de las instituciones de seguridad son realidades que no se pueden ocultar en nuestro país.*

*Complementando sus argumentos, el diputado Döring, refiere algunas cifras establecidas en el Índice de Percepción de la Corrupción 2014, emitido por Transparencia Internacional, de la cual se desprende que nuestro país ocupa el lugar 103 de entre 175 países, ocupando además el lugar 34 de entre los 34 países miembros de la OCDE.*

*Por otra parte, en cuanto al tema de inseguridad, de acuerdo con datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro país el 69% de la población percibe un alto grado de inseguridad, ocupando con ello el lugar 144, de entre 162 países evaluados según el Índice de Paz Global 2015, elaborado por el Instituto para la Economía y Paz, convirtiéndose así en el segundo país más violento de América.*

*Ya entrando en el tema, el proponente refiere que el Jurista y Senador Argentino Francisco Delgado (1795-1875) definió el delito de evasión de presos de la siguiente forma: “Delito cometido por aquel que de propósito ayuda o auxilia a efectuar la evasión de quien esté privado legalmente de su libertad, en prisión preventiva o purgando una condena de prisión. La cooperación consiste en ayudar a escapar al detenido, en suprimir los obstáculos y dificultades que*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

*impidan su libertad de tránsito” , agregando que favorecer la evasión significa “deliberadamente auxiliar o ayudar a la fuga”.*

*Refiriéndose a nuestra legislación penal vigente, el diputado proponente menciona que el artículo 150 del Código Penal Federal, establece una pena de seis meses a nueve años de prisión al que favoreciere la evasión de algún detenido, procesado o condenado; si el detenido o procesado estuviere inculcado por delitos contra la salud, quien favoreciere la evasión sería sancionado con siete a nueve años de prisión, y si se tratase de la evasión de un condenado, hasta veinte años. Además, si quien propiciare la evasión fuere un servidor público, la pena se incrementaría en una tercera parte.*

*Igualmente refiere lo enunciado en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo, el cual señala a quienes están exentos de una sanción por la comisión de la conducta descrita: los ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos del prófugo, y sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, a menos que la fuga se hubiere realizado por medios violentos.*

*Por su parte, el artículo 152 del propio Código Penal estipula que si en el mismo acto se favorece la evasión de varias personas, la sanción señalada en el artículo 150 se incrementará hasta en una mitad. El artículo 153 dispone que, si la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión, a éste se le aplicarán de 10 a 180 jornadas de trabajo en favor de la comunidad.*

*Y finalmente, continúa mencionado el proponente, respecto de este tipo penal, el artículo 154 del mismo ordenamiento establece que al preso que se fugue no se le aplicará sanción alguna, salvo que el acto sea concertado con otros presos y se fugue alguno de ellos, o ejerciere violencia, en cuyo caso la pena consistiría en seis meses a tres años de prisión.*

*Por lo anterior, el diputado Döring concluye que el tipo penal denominado “evasión de presos”, conforme a lo dispuesto por el Código Penal Federal, se resume en lo siguiente: se castiga, para quien favoreciere la evasión, de seis a nueve años de prisión; de siete a nueve años de prisión si se tratase de un procesado por delitos contra la salud y hasta veinte años si se favoreciere la evasión de un condenado; se incrementa hasta en una tercera parte si quien propicie la evasión es servidor público; se incrementa hasta en una mitad si se favorece la evasión de varias personas; si el responsable de la evasión coadyuva para la reaprehensión del prófugo sólo se le aplicarán hasta 180 jornadas en favor de la comunidad; el fugado no se hace acreedor a ninguna otra sanción, excepto si ejerció violencia, en cuyo caso la pena va de seis meses a tres años de prisión; y quedan excluidos de la comisión de este tipo penal los ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos del prófugo, y sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, a menos que la fuga se hubiere realizado por medios violentos.*

*Retomando la idea inicial, menciona el proponente que luego del vergonzoso escape del C. Joaquín Guzmán Loera del penal de máxima seguridad de “El Altiplano”, y ahora que éste ha sido reaprehendido, no verá incrementada su sanción dado que su fuga no se realizó por medios violentos; además, los*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

*familiares que hubieren participado en su fuga no podrán ser procesados por este delito.*

*Por cuanto hace al no incremento de la sanción al evasor, el proponente considera que de ninguna manera se justifica, ya que un recluso que evade el cumplimiento de la pena que le ha sido impuesta por el Estado, está atentando contra el imperio de la ley y contra la voluntad soberana.*

*Por otra parte, el tema relativo a la exclusión de la comisión de este delito a los ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos del prófugo, y sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, el proponente señala que, por reforma al Código Penal Federal, en la que anteriormente consideraba excluyente de responsabilidad "ocultar al responsable de un delito, o los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impedir que se averigüe, cuando no se hiciera por un interés bastardo y no se empleare algún medio delictuoso, siempre que se trate de: a) Los ascendientes o descendientes consanguíneos o afines; b) El cónyuge o parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado o por delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad".*

*Por lo que respecta al párrafo anterior, el diputado proponente considera que no se justifica la excusa absolutoria tratándose del delito de evasión de presos. Esto es así toda vez que se trata no de una omisión, sino de una acción, bastante orquestada con el objetivo de evitar que el recluso cumpla con la pena impuesta por judicialmente. Es decir, puede justificarse la exclusión de la responsabilidad de un familiar para evitar la presentación o aprehensión del procesado, pero de ninguna manera puede justificarse la acción orquestada del mismo familiar para que el recluso se fugue.*

A continuación se presenta un cuadro comparativo con la reforma planteada:

**Único:** *Se reforman, los artículos 153 Y 154, y se deroga el artículo 151 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:*

CÓDIGO PENAL FEDERAL	CÓDIGO PENAL FEDERAL
INICIATIVA	TEXTO VIGENTE
<b>"Artículo 151.- Derogado.</b>	<b>Artículo 151.-</b> <i>El artículo anterior no comprende a los ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos del prófugo, ni a sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, pues están exentos de toda sanción, excepto el caso de que hayan proporcionado la fuga por medio de la violencia en las personas o fuerza en las cosas.</i>
<b>Artículo 153.-</b> <i>Si la reaprehensión del</i>	<b>Artículo 153.-</b> <i>Si la reaprehensión del</i>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

CÓDIGO PENAL FEDERAL	CÓDIGO PENAL FEDERAL
INICIATIVA	TEXTO VIGENTE
<p><i>prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión, se aplicarán a éste de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, según la gravedad del delito imputado al preso o detenido, salvo lo dispuesto por el artículo 150, segundo párrafo.</i></p> <p><b>Artículo 154.-</b> <i>Al preso que se fugue se le impondrán de seis meses a tres años de prisión adicionales a la pena que le corresponda. Si el sentenciado lo fuere por delito grave así calificado por la ley, la sanción adicional será de uno a cuatro años de prisión."</i></p>	<p>prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión, se aplicarán a éste de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, según la gravedad del delito imputado al preso o detenido.</p> <p><b>Artículo 154.-</b> <i>Al preso que se fugue no se le aplicará sanción alguna, sino cuando obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o ejerciere violencia en las personas, en cuyo caso la pena aplicable será de seis meses a tres años de prisión.</i></p>

En sus consideraciones, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, señaló:

**PRIMERA.-** *Los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos que una vez que se ha hecho el análisis de la propuesta del Diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, coincidimos con el espíritu de la iniciativa, ya que realiza aportaciones importantes respecto de la norma sustantiva penal, sin embargo, resultó necesario hacer algunas precisiones a fin de atender la pretensión del legislador, la cual como se ha mencionado se considera viable ya que uno de sus objetivos es contribuir al fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública.*

**SEGUNDA.-** *Del análisis realizado, se desprende en primer término que el legislador propone derogar el artículo 151 del Código Penal Federal, situación que se comparte, ya que es necesario establecer una sanción para la persona que favorezca la evasión de alguna persona que esté sujeta a un proceso penal y se encuentre en internamiento, ya sea bajo una medida cautelar o derivado de una sentencia del órgano jurisdiccional.*

*Lo anterior, se justifica toda vez que estamos ante la presencia de un 'delito doloso, por lo tanto, el sujeto activo conoce y acepta el resultado de su actuar y por ende, los elementos objetivos del tipo penal. Lo anterior, tomando en consideración lo establecido en los artículos 8º fracción I, y 9º parte primera del párrafo primero (obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal...), y respecto de la consecuencia se deriva de la misma fracción*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

*l del artículo 8º, y de la parte segunda del párrafo primero del artículo 9º (quiere o acepta ella realización del hecho descrito por la ley).*

**TERCERA.-** *Por lo que respecta a la segunda propuesta de reforma del diputado proponente, consistente en reformar el artículo 153 del CPF, cabe señalar que éste prevé una atenuante a la sanción impuesta por contribuir a la evasión de presos, al referir que si la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del mismo responsable de la evasión, se aplicará a éste de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, según la gravedad del delito imputado al preso o detenido, no obstante el legislador propone establecer una salvedad a este supuesto, lo cual se considera acertado, y que dentro de esta atenuante no se puedan ver beneficiados los servidores públicos que hayan propiciado la evasión a quien se refiere en el artículo 150 párrafo segundo.*

**CUARTA.-** *Por lo que corresponde a la reforma del artículo 154 del cuerpo de leyes antes mencionado para establecer un tipo penal que sancione con pena de prisión al sujeto activo de este delito, el Diputado iniciante propone sancionar con una pena de seis meses a tres años adicionales a la pena de prisión que le corresponda' cuestión que se considera **parcialmente correcta**, pues la valoración que debe dársele a este tipo penal deberá estar en relación al bien jurídico tutelado, en este caso por estar en contra del interés de la administración de justicia en la efectividad de las resoluciones judiciales, pero no resulta congruente sancionar a quien favorezca la evasión con una pena de seis meses a nueve años, y que el evadido solamente enfrente una pena máxima de tres años, en este sentido se considera que a bienes jurídicos tutelados de igual naturaleza no debiera de corresponderle penas diferenciadas, no obstante si bien se coincide con que deba existir una pena autónoma para el evadido, y en este caso al tratarse de un concurso real la pena que se impondrá será independiente de aquella por la cual se le haya condenado, por otra parte no se comparte que la pena máxima sea hasta de tres años.*

*Por otra parte, la Ley Nacional de Ejecución Penal NO utiliza la terminología de "preso" sino la de "persona sentenciada", entendiéndose por este concepto "a la persona que se encuentra cumpliendo una sanción penal en virtud de una sentencia condenatoria" (art. 3 f. XXIX de la LNEP).*

*Derivado de lo anterior, se considera correcto que es necesario establecer como agravante la conducta prevista en el texto vigente.*

*Para una mejor claridad entre el texto vigente, la propuesta del legislador iniciante y el texto elaborado por esta dictaminadora respecto de los artículos en comento, se presenta de manera comparativa en la siguiente tabla:*

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Texto vigente	Texto de la iniciativa del proponente	Texto del dictamen de la Comisión de Justicia
---------------	---------------------------------------	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Texto vigente	Texto de la iniciativa del proponente	Texto del dictamen de la Comisión de Justicia
<p><b>Artículo 151.-</b> El artículo anterior no comprende a los ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos del prófugo, ni a sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, pues están exentos de toda sanción, excepto el caso de que hayan proporcionado la fuga por medio de la violencia en las personas o fuerza en las cosas.</p>	<p>Se deroga</p>	<p>Se deroga. (Viable)</p>
<p><b>Artículo 153.-</b> Si la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión, se aplicarán a éste de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, según la gravedad del delito imputado al preso o detenido.</p>	<p><b>Artículo 153.-</b> Si la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión, se aplicarán a éste de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, según la gravedad del delito imputado al preso o detenido, <b>salvo lo dispuesto por el artículo 150, segundo párrafo.</b></p>	<p>Se está de acuerdo con la propuesta. (Viable)</p>
<p><b>Artículo 154.-</b> Al preso que se fugue no se le aplicará sanción alguna, sino cuando obre de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos o ejerciere violencia en las personas, en cuyo caso la pena aplicable será de seis meses a tres años de prisión.</p>	<p><b>Artículo 154.-</b> Al preso que se fugue se le <b>impondrán de seis meses a tres años de prisión adicionales a la pena que le corresponda. Si el sentenciado lo fuere por delito grave así calificado por la ley, la sanción adicional será de uno a cuatro años de prisión."</b></p>	<p><b>Artículo 154.</b> A la persona sentenciada con pena privativa de libertad que se fugue, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, esta pena se incrementará en un tercio cuando la persona obre de concierto con otro u otros sentenciados y se fugue alguno de ellos o ejerciere violencia en las personas.</p>

Vistas las reformas y derogación que se plantearon en la iniciativa dictaminada por la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, la derogación del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

artículo 151 del Código Penal Federal, se estimó aceptable, motivada en la necesidad de establecer una sanción a quien favorezca la evasión de alguna persona que esté sujeta a un proceso penal y se encuentre en internamiento, ya sea bajo una medida cautelar o derivado de una sentencia pronunciada por el órgano jurisdiccional. Pues, en la especie, se manifiesta la presencia de un delito doloso, al consumarse por quien conoce y acepta el resultado de su actuación y, por ende, los elementos objetivos del tipo penal.

En el mismo sentido, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, compartió en sus términos la reforma del artículo 153 del Código Penal Federal, al insertar en su contexto una excepción a la atenuación de la penalidad impuesta al responsable de la evasión cuando la reaprehensión del prófugo se logre por gestiones suyas; sanción, cuyos extremos y naturaleza, según la gravedad del delito imputado al preso o detenido, se podrá fijar entre un mínimo de diez y un máximo de ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad. Excepción que se considera acertada al establecer la posibilidad de determinar la aplicación de una penalidad agravada en una tercera parte de las penas señaladas en el artículo 150 del Código Penal Federal, según corresponda, esto es, una tercera parte más de una pena de prisión de seis meses a nueve años al responsable de la evasión de algún detenido, procesado o condenado, o bien, una tercera parte más de siete a quince años de prisión al responsable de esa evasión, si el detenido o procesado estuviese inculcado por delito o delitos contra la salud, o bien, en tratándose de la evasión de un condenado, una tercera parte más sobre la imposición de veinte años de prisión, cuando quien propicie la evasión fuese servidor público. A quien, además, se le aplicará la destitución de su empleo y se le inhabilitará para obtener otro durante un período de ocho a doce años.

Al analizar la reforma planteada al artículo 154 del Código Penal Federal, que consigna una pena de seis meses a tres años de prisión adicionales a la pena



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

que le corresponda al preso que se fugue, y una penalidad agravada de uno a cuatro años de prisión, si el sentenciado lo fuere por delito grave así calificado por la ley. Esta reforma se consideró parcialmente correcta, pues la valoración que debe dársele a este tipo penal deberá estar en relación al bien jurídico tutelado, en este caso por estar en contra del interés de la administración de justicia en la efectividad de las resoluciones judiciales, pero no resulta congruente sancionar a quien favorezca la evasión con una pena de seis meses a nueve años, y que el evadido solamente enfrente una pena máxima de tres años, en este sentido se estima que a bienes jurídicos tutelados de igual naturaleza no debiera de corresponderle penas diferenciadas, no obstante si bien se coincide con que deba existir una pena autónoma para el evadido, y en este caso al tratarse de un concurso real la pena que se impondrá será independiente de aquella por la cual se le haya condenado, por otra parte no se comparte que la pena máxima sea hasta de tres años.

## CONSIDERACIONES

I. Estas Comisiones Unidas comparten el sentido de la minuta en estudio.

La Minuta, se concibe en el deseo de colmar una imperativa urgencia de certeza y de seguridad jurídicas en el ámbito de la actuación y responsabilidad de los servidores públicos. Luego, el Estado, en consecuencia, a través de una de sus tres funciones esenciales de imperio en que se manifiesta su poder --*esto es, la que desempeña al crear normas abstractas, generales e impersonales, o función legislativa propiamente dicha*--, le atañe la obligación de proporcionar las medidas eficaces para castigar a los malos servidores públicos que, violando la confianza que en ellos se deposita, hacen de la función pública un medio para satisfacer sus intereses particulares, anteponiendo éstos a los de orden público, social o nacional que son los que, ética y deontológicamente están obligados a proteger, mejorar o fomentar dentro de la esfera de las facultades que integran



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

la competencia constitucional o legal del órgano del Estado que representan o encarnan.

II. En este escenario, es aceptable la derogación del artículo 151 del Código Penal Federal, fundada en la necesidad de establecer una sanción a quien favorezca la evasión de alguna persona que esté sujeta a un proceso penal y se encuentre en internamiento, así sea bajo una medida cautelar o derivado de una sentencia pronunciada por el órgano jurisdiccional. Habida cuenta que, en el caso particular, se manifiesta la presencia de un delito doloso al consumarse por quien conoce y acepta el resultado de su actuación y, por ende, los elementos objetivos del tipo penal.

En este contexto, estas Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos estamos a favor de la derogación de un precepto que, con sus efectos, permitirá la aplicación de las penas previstas en el artículo 150 del Código Penal Federal, a los ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos del prófugo, y a sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, cuando favorezcan la evasión de algún detenido, procesado o condenado, con los que exista algún vínculo por consanguinidad, afinidad, adopción, matrimonio u otra relación estable de afectividad análoga a esta. Derogación, que elimina una causa que excluye la culpabilidad, cuyo fundamento es discutible que encuentre en un motivo preponderante y equitativo, en una situación en la cual, en atención a determinadas circunstancias, no exige al autor del delito la responsabilidad penal.

III. En el mismo sentido, se considera aceptable la reforma del artículo 153 del Código Penal Federal, al excluir la atenuación de la penalidad impuesta al responsable de la evasión cuando la reaprehensión del prófugo se logre “por gestiones suyas”; cuando el responsable haya sido quien favoreciere la evasión del reo (artículo 150 del Código Penal Federal). Esta reforma permitirá la aplicación de una penalidad agravada en una tercera parte de las penas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

señaladas en el último de estos numerales, según corresponda, esto es, una tercera parte más de una pena de prisión de seis meses a nueve años al responsable de la evasión de algún detenido, procesado o condenado; o bien, una tercera parte más de siete a quince años de prisión al responsable de esa evasión, si el detenido o procesado estuviese inculcado por delito o delitos contra la salud; o bien, en tratándose de la evasión de un condenado, una tercera parte más sobre la imposición de veinte años de prisión, cuando quien propicie la evasión fuese servidor público. A quien, además, se le aplicará la destitución de su empleo y se le inhabilitará para obtener otro durante un período de ocho a doce años. Reforma que se justifica en la necesidad de castigar con mayor eficacia la corrupción del servidor público, fenómeno o hecho, cuya presencia se traduce en un daño grave que se causa en perjuicio del Estado y de la sociedad por sus repercusiones al entrañar en su desarrollo, entre otros vicios: *“la deshonestidad, la infidelidad, la ineficacia dolosa, el engaño o la falacia, el desvío doloso de la conducta, o la complicidad y el encubrimiento.”*

IV. Las reformas y derogación, implícitas en la minuta en estudio, se sustentan en el propósito de consolidar un marco legal que propicie la defensa más enérgica de la seguridad pública. Se justifica, de tal manera, la importancia del proyecto analizado, cuyo sentido y alcance se encamina a satisfacer un reclamo que exige imperativamente y por modo inaplazable la consolidación de la defensa social. Luego, conforme a las consideraciones que se han vertido, la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, remitida por la Cámara de Diputados el 17 de noviembre de 2016, si fuere aprobada por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de Senadores, deberá enviarse al Ejecutivo Federal para los efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción A del artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 222 y 226 del Reglamento del Senado de la República, las comisiones unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, someten al Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 153 y 154, y se deroga el artículo 151 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 151.- Se deroga.**

**Artículo 153.-** Si la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión, se aplicarán a éste de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, según la gravedad del delito imputado al preso o detenido, **salvo lo dispuesto por el artículo 150, segundo párrafo.**

**Artículo 154.** A la persona sentenciada con pena privativa de libertad que se fugue, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, esta pena se incrementará en un tercio cuando la persona obre de concierto con otro u otros sentenciados y se fugue alguna de ellas o ejerciere violencia en las personas.

## **TRANSITORIOS**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 153 Y 154 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

SALA DE COMISIONES DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, CIUDAD DE MÉXICO, A 8 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.